

CF



NOTARIA
TERCERA

00000003



ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves diecisiete de enero del dos mil dos, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, CPA, Francisco Cornejo; Dr. Jorge Pizarro Páez; y, Dr. Rubén Aguirre López, Notario Tercero de este Cantón, comparecieron las siguientes personas: señor Conrado Cornejo, casado; señor Doctor Jorge Pizarro Páez, casado; y, el señor Doctor Rubén Aguirre López, casado; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y

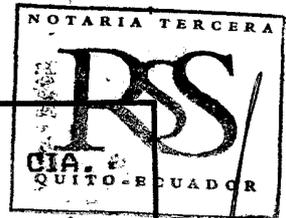
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía, una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "E&Y GLOBAL ADVISORY SERVICES CIA. LTDA." PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) FRANCISCO CORNEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión contador y domiciliado en la ciudad de Quito. DOS) JORGE PIZARRO PAEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado y domiciliado en la ciudad de Quito. TRES) RUBEN AGUIRRE LOPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado y domiciliada en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará E&Y GLOBAL ADVISORY SERVICES CIA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS:



NOTARIA
TERCERA

0000004



La Compañía E&Y GLOBAL ADVISORY SERVICES LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO :

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION: E&Y GLOBAL ADVISORY SERVICES CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO: El objeto social de la compañía es la consultora, en consecuencia

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Adicionalmente la compañía podrá prestar servicios de apoyo a la consultoría, como servicios de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, computación, procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Consultoría. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.


 NOTARIA
 TERCERA

Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO :

CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Septimo.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones indivisibles con un valor

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y



NOTARIA
TERCERA

señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que

0000007



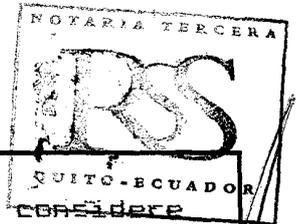
NOTARIA
TERCERA

la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los

0000008



NOTARIA
TERCERA

asuntos sobre los cuales no se
suficientemente informado o instruido por su mandante.
Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De
encontrarse presente el Presidente de la compañía, la
Junta General será presidida por él. En su ausencia,
la Junta General será presidida por un Presidente
Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE
Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de
la Compañía será nombrado por la Junta General de
Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el
periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. En caso de ausencia absoluta,
temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará
la persona que la Junta de Socios designe para el
efecto .. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y
DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de
la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta
General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la
Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la
Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de
éste, hasta que la Junta General de Socios designe al
Gerente General titular de la compañía; d)
Supervigilar la gestión del Gerente General y demás
funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente
General las obligaciones de la Compañía cuando el
monto de ellas exceda del fijado por la Junta de
Socios, y previa autorización de la Junta de Socios
cuando el monto exceda del fijado por el mismo; f)

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Vigésimo Quinto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. TRES) Formular a la

0000009



NOTARIA
TERCERA

Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Sexto.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Séptimo.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

0000010



NOTARIA
TERCERA

Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguientes detalle: - - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	Nro. DE PARTI- CIPACIONES
Francisco Cornejo	398	398
Jorge Pizarro Páez	1	1
Rubén Aguirre López	1	1
TOTAL	400	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco BOLIVARIANO. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez


 NOTARIA
 TERCERA

para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado doctor; c) Autorizar al Doctor Jorge Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Jorge Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Doctor Jorge Pizarro Páez, matrícula número cuatro mil doscientos siete, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

preceptos legales del caso, y, leida que les fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

F. Cornejo

EPA... Francisco Cornejo

C.I. 1706781315

J. Pizarro

Dr. Jorge Pizarro Páez

C.I. 1706781317

R. Aguirre

Dr. Rubén Aguirre López

C.I. 1706781318

R. Salgado
RS
DR. ROMÁN SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170878131-5

NOMBRES Y APELLIDOS CORNEJO MIGNONE PABLO FRANCIS

FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-17

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA

REG. CIVIL

PICHINCHA / QUITO

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION QUITO 2002

P. F. Cornejo M.
FIRMA DEL CEDULADO




NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CORNEJO MIGNONE PABLO FRANCIS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXERCCION PICHINCHA 1988-01-17

FECHA DE CAUCCION

Form No. E 208

Pablo Cornejo M.
FIRMA DE LA CIUDADANIA


PALGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito a 17 de enero del 2.002



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOZACION
Elecciones del 31 de mayo del 2008

0057-221 170878131-5

CORNEJO MIGNONE PABLO FRANCIS

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Pablo Cornejo M.
FIRMA DEL VOTANTE

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Cedula de Ciudadanía No. 170921991-2
 PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE
 07 ABRIL 1.971
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 07 002 0891
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 71
Dona E. F. ...

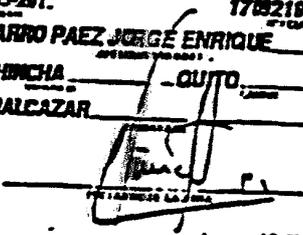


ESTADISTANAP... Y4333V47...
 PIZARRO OLGA VITAL YEVNA RY...
 CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO
 JORGE ENRIQUE PIZARRO
 OLGA PAEZ
 QUITO 5/06/97
 170921991-2



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Emitido el 21 de mayo del 2002

01ES-201. 170921991-2
PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito a 17 de enero del 2.002


 DR. JUAN SALGARRA SALGARRA
 NOTARIO PUBLICO
 QUITO

CEDEUL DE CIUDADANIA No. 170805457-0
AGUIRRE LOPEZ RUBEN ENRIQUE
06 ENERO 1971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
01 302 00603
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71



ECUATORIANA*****

SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
RUBEN ENRIQUE AGUIRRE
MARIA GUADALUPE LOPEZ
QUITO 19/04/79
19/04/2011

E4443 190407 MARIA TERCERA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION



21/08/01 1737740 170805457-0
AGUIRRE LOPEZ RUBEN ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de UNA (o más) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe
Quito a 17 de enero del 2002

[Handwritten signature]
NOTARIO PUBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1034260

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: RUALES DIAZ VERONICA

Fecha Reservación: 19/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1034160 EY BUSINESS ADVISOR CIA. LTDA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- E&Y GLOBAL ADVISORY SERVICES CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- E&Y GLOBAL BUSINESS SOLUTIONS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2002 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Montserrat Polanco de Ycaza
SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra De UNA folia(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito a 17 de enero del 2.002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
CENTRO ECUATORIANO

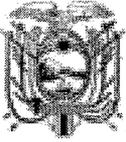
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete
de enero del dos mil dos.

 ~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Segundo, literal a) de la Resolución número 02.0.13
310, de fecha veinte y tres de enero del dos mil dos,
expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo,
Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías,
tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada
ante mí, de la aprobación de la Constitución de la
Compañía "E&Y Global Advisory Services Cia. Ltda.", en
los términos constantes en esta escritura. Quito, a
veinte y tres de enero del dos mil dos.

 ~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

PS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000025



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRESCIENTOS DIEZ** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de enero del año 2.002, bajo el número **0337** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**E&Y GLOBAL ADVISORY SERVICES CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de enero del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0199.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **003629.-** Quito, a veintinueve de enero del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-